

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Se deja expresa constancia que revisado tanto el expediente como el correo Institucional del Despacho y el Sistema de Gestión Judicial, no se encontró escrito de solicitud de embargo para los remanentes de este proceso.

NESTOR DAVID AMAYA VELEZ
ESCRIBIENTE



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
DEMANDADO	SAMUEL GUERRA MEDINA y OTRO
RADICADO	05001 40 03 027 2021 01067 00
DECISIÓN	Terminación por pago total con dineros retenidos, sin sentencia.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación con dineros suficientes retenidos, suscrita por el apoderado general de la parte demandante, por ser procedente y, toda vez que cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C. G. del P., se dará por terminado el proceso; sin condena en costas para la parte demandada. Asimismo, se levantarán las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN CON DINEROS RETENIDOS, incluyendo las costas procesales, el proceso ejecutivo promovido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, contra SAMUEL GUERRA MEDINA y LILIANA POSADA QUICENO.

SEGUNDO: Corolario, se levanta la medida cautelar de embargo de 30% del salario, honorarios o prestación de servicios que devenga la demandada LILIANA POSADA QUICENO quien se identifica con la cedula 43.527.998 al servicio de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN. Ofíciase en tal sentido.

TERCERO: ENTREGAR a la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD los dineros hasta el monto de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOS PESOS (\$1'354.102,00), los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4-600-13-01238-6 de ahorros del Banco Agrario de Colombia. Los dineros restantes y los que se llegaren a desembargar hasta el levantamiento efectivo de la medida cautelar, deberán ser entregados al demandado a quien se hayan hecho las retenciones.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, previo pago del arancel judicial, el cual se entregará al demandado con la anotación que el proceso terminó por pago total de la obligación.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

Nd/m3

Firmado Por:
Daniela Posada Acosta
Juez
Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3654ff523adfa9f499adc8a571e29eb9e67becf316151613f766a3d47b52073**

Documento generado en 24/10/2022 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>